

Ante las incidencias que se han producido en relación con esta información, que repercute en los posibles derechos de los alumnos, los Centros o Entidades de Formación documentarán que se ha informado a los alumnos sobre las becas y ayudas a las que podrían tener derecho y las consecuencias de presentarlas fuera de plazo.

EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.

El artículo 9.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, dispone que los centros y entidades de formación deberán someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes, cuyos resultados podrán incorporarse a los Registros Estatal y Autonómicos de centros y entidades de formación. Asimismo, establece en su artículo 36.2 que las Administraciones públicas competentes promoverán, en sus respectivos ámbitos, la mejora de la calidad de la formación profesional para el empleo, en cuanto a contenidos, duración, profesorado e instalaciones, así como la medición de sus resultados. Finalmente, dispone el artículo 37.3, la participación de los propios alumnos en la evaluación de la calidad de las acciones formativas.

La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, establece en su artículo 33.4 que el SEPE y las Comunidades Autónomas fomentarán y garantizarán la implantación de sistemas y dispositivos de mejora continua en los centros que impartan las acciones formativas a través de la evaluación de la calidad. Asimismo, dicha Orden dispone que para medir la calidad, las Administraciones públicas competentes fijarán criterios e indicadores de acuerdo con el "Cuestionario de evaluación de la calidad", el cual se ha establecido mediante Resolución de 27 de abril de 2009, del SEPE. En dicha Resolución se determina que la cumplimentación de los cuestionarios corresponde a los alumnos y que se debe realizar a la finalización de las acciones formativas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en el ámbito de la formación de oferta dirigida prioritariamente a los trabajadores desempleados, el SEPE llevará a cabo la evaluación de la calidad en la totalidad de las acciones formativas impartidas siguiendo un sistema de evaluación mixto. Este sistema de evaluación mixto recogerá información de dos fuentes diferenciadas:

- a) Los resultados medios obtenidos a partir de los cuestionarios cumplimentados por los propios alumnos, siguiendo lo preceptuado en la Resolución de 27 de abril de 2009.
- b) La puntuación otorgada por el técnico del SEPE durante su visita al final de la acción formativa, de acuerdo con el documento modelo de "evaluación de la formación impartida por el centro / entidad de formación".

En cualquier caso, para evaluar la calidad de las acciones formativas impartidas será preceptivo la elaboración de un **indicador de síntesis** para cada acción formativa impartida por el centro / entidad de formación. Este indicador de síntesis ponderará los resultados obtenidos a partir de las dos fuentes de información señaladas de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Indicador de síntesis de evaluación} = A \times 0,6 + B \times 0,4$$

A= Puntuación media obtenida de los cuestionarios cumplimentados por los alumnos, según Resolución de 27/04/2009.

B= Puntuación total otorgada por el técnico del SEPE.